



Expediente No. 2020-034

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

4 de octubre de 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **ANTONIO ESPER MEJIA** en contra de **ESPER EDITORES ROBERTO EPER & CIA LTDA**, informándole que la parte demandada presentó dentro del término legal subsanación de la contestación. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

4 DE OCTUBRE DE 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede observa el Despacho que, mediante auto del día 25 de mayo de 2021, se inadmitió la contestación de la demanda presentada por **ESPER EDITORES ROBERTO EPER & CIA LTDA**, por su no pronunciamiento sobre el hecho nueve de la demanda.

Al revisar el expediente, encuentra la titular del Despacho, que la parte demandada **ESPER EDITORES ROBERTO EPER & CIA LTDA** a través de su apoderado (a) judicial, mediante escrito presentado el 2 de junio de 2021, a través del correo institucional del juzgado, dentro del término legal, subsanó la contestación de la demanda, corrigiendo las falencias que le fueron señaladas en auto anterior.

Así las cosas, se tendrá por subsanada la contestación de la demanda y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se ordenará la admisión de la de la misma y se señalará fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPT y SS

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la demandada ESPER EDITORES ROBERTO EPER & CIA LTDA, a través de apoderado judicial, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: SEÑALAR el día martes 23 de agosto del año 2022 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

CUARTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 5 de octubre de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 34

N